

Reseña del libro *Vulneraciones a los derechos humanos*

Bazán, V. (dir.) (2020). *Vulneraciones a los derechos humanos. Reparaciones por responsabilidad internacional de los Estados*. Buenos Aires: Astrea.

Por Marikena del Fátima Suárez¹ y Micaela Marano Mónaco²

1. Introducción

La violación de los derechos humanos se presenta, lamentablemente, como una práctica histórica, sistemática y recurrente en todas las regiones del mundo. En ese sentido, el desconocimiento de los derechos y libertades fundamentales ha sido, hasta la fecha, una problemática común a los Estados.

La conmoción internacional —quizás más bien en el mundo occidental— se correspondió con el momento histórico en que se afectaron las bases europeas. Tras la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional toma conciencia de la necesidad de adoptar mecanismos de promoción y protección de los derechos humanos para hacer frente a las graves violaciones que sucedieron particularmente durante ese último tiempo. Se evidenció un contexto social, histórico y político que ya no podía ignorarse: existía una coyuntura transversal de violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas, y eran los Estados quienes, a través de su accionar, desprotegían y avasallaban su dignidad y libertades.

1 Abogada (UNLP). Diplomada en Salud Mental y DDHH (UNPAZ). Diplomatura en Derecho Procesal Penal (UNPAZ-APP). Docente de Derecho Procesal (UNLP). Actualmente desempeñando funciones en el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria.

2 Abogada (UNLP). Maestranda en Derechos Humanos (UNLP). Docente de Derecho Procesal y de Adaptación Profesional de Prácticas Penales (UNLP). Actualmente desempeñando funciones en la Unidad Funcional de Defensa Penal N° 1 de La Plata. Las autoras agradecen la revisión de la reseña realizada por Analía Verónica Reyes.

Con motivo de ese escenario mundial se diseñaron y comenzaron a implementar los sistemas de protección de los derechos humanos, tanto a nivel universal –Naciones Unidas– como también regional –sistema europeo y sistema interamericano–. Estos no solo promovieron la asunción de obligaciones positivas y de abstención por parte de los Estados para asegurar el efectivo reconocimiento y goce de todos los derechos –civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales; individuales y colectivos– sino además, determinaron lo que debería suceder cuando aquellos deberes impuestos no fueran cumplidos.

En efecto, se resignifica la idea de que frente a un acto ilícito, violatorio del derecho internacional de los derechos humanos, se producen consecuencias concretas, entre estas, la obligación del Estado de reparar los resultados de aquel acto y, como la otra cara de la misma moneda, el derecho de las víctimas a obtener una reparación.

La obra que tenemos el placer de comentar aborda con exhaustividad, completitud y claridad la previsión, el diseño, desarrollo, evolución y funcionamiento en la práctica de las reparaciones de las violaciones de los derechos humanos, a la vez que efectúa un análisis crítico sobre su evolución histórica y efectividad en su implementación actual en los Estados que forman parte de los distintos sistemas de protección.

Las reparaciones tienen en común el hecho de ser ordenadas por tribunales internacionales u órganos especializados creados en el marco de aquellos sistemas u originalmente concebidos para cumplir otras funciones, pero cualquiera de ellos aplica siempre una perspectiva de derechos humanos en línea con el proceso de emancipación jurídica de la persona humana.

Al inicio de sus funciones, solo los Estados y algunas organizaciones internacionales tenían el monopolio de la personalidad jurídica internacional. Posteriormente, a partir del desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos, los individuos también se constituyeron en sujetos del derecho internacional, y como tales, se encuentran legitimados para intervenir, hacerse oír y formular pretensiones. Esta evolución conceptual con sustento en la normativa internacional permitió repensar y resignificar el alcance, las bases y fundamentos de lo que hoy entendemos por “acceso a la justicia internacional” en su faz activa, es decir, como legitimación para efectuar un reclamo con motivo de las vulneraciones a los derechos fundamentales y en su faz pasiva, o sea, la legitimación de las personas para ser juzgadas por la comisión de ilícitos internacionales.

A propósito de ello, en el cuerpo de esta valiosa obra podrán acceder al desarrollo y comentario del caso “Diallo” del año 2012, en el cual la Corte Internacional de Justicia (CIJ) establece, por primera vez, que la violación de los derechos se presenta hacia una persona concreta y ya no respecto de un Estado o Nación. De esta manera, la CIJ, creada para resolver contiendas estatales, reconoce a la persona individual como víctima directa de la violación de los derechos humanos, más allá de ser habitante de un Estado o su nacionalidad, y ordena reparaciones en su favor. En ese caso se advierte claramente que el reconocimiento de Diallo como sujeto vulnerado en sus libertades y derechos, lo convierte al mismo tiempo, en forma lógica e indiscutible, en titular del derecho a la reparación, que no solo im-

plica el cese de la violación del o de los derechos y la indemnización de tipo económica por los daños causados, sino además, con igual grado de importancia, la realización de otras medidas que tienen por objeto responder a las distintas necesidades que surgen como consecuencia de la insatisfacción en el goce y/o ejercicio de los derechos como así, la evitación de cualquier tipo de vulneración futura.

En suma, esta obra, producto del trabajo y aporte colectivo de prestigiosos y reconocidos profesionales del derecho y especializados en el derecho internacional de los derechos humanos, nos permitirá advertir y comprender el valioso alcance que tienen las reparaciones en los distintos sistemas de protección para el mejoramiento generalizado de las condiciones de vida de todas las personas.

2. Estructura del libro

La obra inicia con un desarrollo conceptual acerca del control de convencionalidad y sus implicancias. Se hace referencia a los destinatarios de aquel –todas las autoridades del Estado deben ejercerlo aún de oficio, dentro de sus competencias y en virtud de las normas procesales–, como a las normas sobre las que recae –inclusive, las constituciones nacionales o normas supremas de los ordenamientos jurídicos internos–.

Este mecanismo subsidiario y complementario de protección, adoptado por el sistema interamericano y consolidado a lo largo de su jurisprudencia, ha servido de fuente para su implementación en el resto de los sistemas regionales.

Destacamos el abordaje inicial que se expone en esta obra acerca del análisis del control de convencionalidad y el deber de los tribunales internos de fortalecer sus intervenciones en la prevención y sanción de las vulneraciones de derechos humanos, puesto que así se destaca el rol de los Estados como principales garantes de aquellos.

El segundo capítulo dedicado a los “Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normativas internacionales de derechos humanos” permitirá fijar y determinar los alcances que deben tener las reparaciones. Tal cual se destaca en el libro, en el preámbulo de los principios se reconoce que estos “no entrañan nuevas obligaciones jurídicas internacionales o nacionales, sino que indican mecanismos, modalidades, procedimientos y métodos para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas existentes conforme a las normas internacionales de derechos humanos y al derecho internacional humanitario”. Según estos, para que una reparación sea integral, debe contener restitución, indemnización, rehabilitación, medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Es necesario detenernos sobre estos conceptos, tal como lo hicimos inicialmente pues, la lógica que sigue el libro nos indica que han sido la base del posterior desarrollo al interior de cada sistema de protección.

De tal manera, se avanza sobre el tratamiento de la jurisprudencia de diferentes organismos en la temática explicitando cómo se han ido interpretando y aplicando a los casos concretos.

Entre aquellos conceptos centrales en materia de reparaciones que este segundo capítulo desarrolla está el de integralidad. Inicialmente deja en claro que, debido a la complejidad que acarrea el fenómeno de las violaciones de derechos humanos, en las que se afectan distintas esferas de lo individual y social, resulta trascendental diversificar las formas de la reparación para que efectivamente respondan a las consecuencias traumáticas de esa vulneración, evitando que el paso por el sistema judicial o administrativo genere un nuevo trauma y, a su vez, restableciendo la dignidad de la persona o personas afectadas, en la mayor medida posible.

De esta manera se explica que como la restitución intenta devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración –aunque luego veremos en el avance del estudio que esto no siempre es posible o adecuado–, la indemnización pretende abordar todas las consecuencias económicamente evaluables –ya sean materiales y/o inmateriales–.

Por su parte, se determina que la rehabilitación refiere a la atención de salud en sentido amplio y servicios jurídicos y sociales; y la satisfacción busca otorgar medidas que apuntan más a toda la sociedad, pues se trata de evitar que continúen las violaciones, que se verifique y divulgue públicamente la verdad, entre otras.

Finalmente, se alude a la garantía de no repetición que, tal como lo indica su nombre, implica una obligación estatal de prevención y protección, para que en el futuro no se vuelva a repetir con relación a la víctima en particular y a la sociedad en su conjunto.

Es de destacar que en este segundo capítulo el autor no solo desarrolla el contenido de la reparación sino que nos posiciona siempre en favor de los deseos, reclamos, necesidades y aspiraciones de las víctimas: el centro de este derecho debe responder a ello, para que, de esta manera, además de ser integral, la reparación sea oportuna, efectiva, proporcional, justa, adecuada.

Estas características de la reparación son retomadas y profundizadas en el capítulo séptimo por Sergio García Ramírez.

Por último, el autor explica el alcance de los términos “violaciones manifiestas de las normas del derecho internacional de los DDHH y violaciones graves de las normas del derecho internacional humanitario”, superando las discusiones que traen las interpretaciones literales consolidadas a raíz de la teoría de las generaciones de derechos. Más allá de que el texto hable de graves o manifiestas, lo cierto es que todas las vulneraciones a derechos que impliquen una ruptura del orden jurídico internacional en las diversas materias, traen consigo el derecho a obtener una reparación, en la medida de la violación.

A partir del capítulo cuarto se aborda este derecho en concreto, sus alcances y diferentes modalidades, haciendo hincapié en las decisiones tomadas por diversos organismos internacionales. Se hace un recorrido histórico de los comités de Naciones Unidas –capítulo cuarto–, sistema interamericano –capítulos octavo a décimo primero–, sistema europeo –capítulos quinto y sexto–, sistema africano –capítulos décimo segundo a décimo cuarto– y, finalmente, modelo árabe –capítulo décimo quinto–.

De todo ello entendemos que la interpretación sobre este derecho ha ido mutando de forma dinámica y progresiva, adaptándose a las diversidades de cada cultura en particular.

En este análisis no solo se profundiza sobre las sentencias de organismos jurisdiccionales, cuya obligatoriedad y ejecutoriedad no se encuentran debatidas, sino que además se estudian las decisiones de organismos no jurisdiccionales y sus alcances, superando así las concepciones sobre su carácter no vinculante y reforzando la idea de que no quedan supeditadas a la voluntad de los Estados, sino que se impone su cumplimiento.

Sin embargo, la efectividad de las decisiones tomadas por los diferentes organismos tiene una vinculación directa con las medidas que el Estado se encuentre dispuesto a adoptar a esos fines, más allá de las obligaciones a su cargo, en respeto a lo estipulado en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. El ejemplo que consideramos más notorio es el Comité Europeo de Derechos Sociales, desarrollado en el capítulo sexto. Allí, Luis Jimena Quesada hace un paralelismo entre la eficacia de las decisiones de este Comité y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, para demostrar que si nos obsesionamos con la estricta justiciabilidad o judicialización de la protección internacional, es decir, centrando la atención en lo que tenga la denominación de “tribunal” o “sentencia”, corremos el riesgo de perder mucho de esa potencial protección (259). Esto no solo se lo atribuye a la judicatura, sino también a la academia. Entendemos entonces que más allá del nombre que le demos a la decisión y al organismo del que se trate –jurisdiccional o no–, el foco ha de estar en la voluntad estatal para dar cumplimiento a estas.

El abordaje de la temática continúa en mayor profundidad en el curso del octavo capítulo, donde se detallan los criterios de ejecución de las reparaciones ordenadas en el marco del sistema interamericano al interior de cada país, circunstancia no menor para comprender la doctrina de las reparaciones en su integralidad, pues una y otra vez durante el libro vemos que las dificultades suelen predominar precisamente en el cumplimiento de lo ordenado.

Otro de los puntos centrales y de mayor peso refiere a la temática de género, tratada en el capítulo noveno. Aquí los autores realizan un análisis del efecto práctico que tienen las medidas de reparación ordenadas y la progresiva incorporación de la perspectiva de género en las resoluciones de la Corte IDH. La conjunción de estos criterios trae un aporte trascendental puesto que, en determinados casos, el restablecimiento a la situación anterior implica volver a un escenario discriminatorio para las mujeres, como bien se ejemplifica con el reconocido caso “Campo Algodonero” de 2009. Ha de considerarse así que la aplicación de parámetros tradicionales, sin perspectiva de género, podría significar una legitimación de las vulneraciones a los derechos de este colectivo.

Las cuestiones abordadas traen al debate el concepto de “reparaciones transformadoras”, que podrían pensarse *a priori* como origen de significativos cambios en los Estados a los que se dirigen, pero que en la práctica encuentran serias dificultades para su implementación y arrojan resultados imprevistos al momento de ordenarlas. Si bien buscan modificar patrones colectivos y estructurales de violencia o discriminación, pueden alejar las consideraciones de justicia restaurativa asociadas a consecuencias

específicas para las mujeres que las enfrentan, derivadas de violaciones a sus derechos, y las cuales resultan indispensables para garantizar un acceso material a la justicia (459).

Consideramos que esta crítica se traslada a toda la noción de reparaciones y no únicamente para los casos en que las involucradas y/o afectadas sean mujeres. Se trata de una visión innovadora o más bien una revelación de lo obvio que nos trae la perspectiva de género y que se extiende a todo grupo que se encuentra en situación de vulnerabilidad, pues hablamos siempre en clave de derechos humanos. Ello contribuiría a evitar la repetición de vulneraciones en temáticas sobre las que ya se han expedido los organismos internacionales de protección de derechos humanos, sobre las que se han ordenado garantías de no repetición que evidentemente han sido insuficientes. En relación con este tema, resulta de singular interés el concepto de “sentencias piloto” desarrollado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, abordado en el capítulo quinto.

En el tercer y décimo sexto capítulo, se explica cómo determinados organismos ajenos a estos sistemas internacionales de protección de derechos humanos –CIJ y Corte Penal Internacional (CPI)–, también utilizan parámetros traídos por esta disciplina en sus resoluciones, ordenando reparaciones a favor de personas físicas cuyos derechos han sido vulnerados.

De esta manera, el libro busca interpelar al lector a los fines de posicionar a los derechos humanos como axiomas fundamentales, ideales y directrices transversales a todas las disciplinas sociales más allá de la función específica del organismo en cuestión. La protección de los derechos humanos en el ámbito internacional no corresponde solo a los organismos especializados, sino a todos.

En el caso de la CPI, en que la persona individual es juzgada en sede internacional en función de su subjetividad internacional pasiva, también se tiene en consideración el derecho de las víctimas de los crímenes a obtener una reparación. Así, el autor de dichos ilícitos debe satisfacer la restitución, indemnización y rehabilitación, y cuando no se encuentre en condiciones de hacerlo el Fondo Fiduciario se ocupa de ello. Por su parte, y a través de cooperación vertical, el Estado tiene a su cargo las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, que buscan reparar a toda la sociedad y no solo a la víctima en particular. En suma, este último capítulo del libro muestra cómo convergen el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Penal.

Mención aparte merece el décimo primer capítulo que, al tomar el ejemplo de Argentina, nos ilustra sobre las diversas falencias al interior de los Estados que van dando lugar a la intervención de los organismos internacionales –en este caso, del sistema interamericano–, por situaciones similares entre sí, aun cuando la Corte IDH ya se ha expedido sobre la temática.

En conjunto con el décimo capítulo, evidencia las problemáticas en general que tiene Argentina y el estado de situación, que permite vislumbrar cómo mayormente la falla suele estar en el Poder Judicial. En efecto, se han ordenado pocas reparaciones en cuestiones legislativas.

El universo de casos analizados permite afirmar la reiteración de la denegación de justicia, marcando falencias en el deber de investigar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos o a claras violaciones de las garantías judiciales y la protección judicial.

Ahora bien, para comprender el avance que ha tenido el sistema interamericano en su conjunto, y a su vez, en comparación con otros, debemos remitirnos al capítulo séptimo. Ello en tanto nos explica cómo ha sido su origen, realizando un paralelismo con lo sucedido en Europa.

En suma, tanto en este capítulo como en el resto del libro, podemos distinguir la importancia que ha tenido la regulación positiva contenida en el artículo 63 de la CADH, que le ha permitido a la Corte IDH desarrollar la más rica jurisprudencia en materia de reparaciones, teniendo el aval expreso de la Convención. Así, García Ramírez comienza por renombrar el “régimen de reparaciones” como las “consecuencias jurídicas de la violación de derechos humanos”, destacando que no afectan únicamente a la/s víctima/s en concreto, sino también al resto de la sociedad, al comprometer la paz, seguridad y justicia del conjunto.

A continuación, elabora un profundo análisis del artículo mencionado, el debate para su adopción como lo conocemos en la actualidad y la interpretación judicial que se ha hecho sobre este desde entonces. Esto no quiere decir que la ausencia de regulación positiva necesariamente deja desprotegidas a las víctimas, pero sin dudas el artículo 63 de la CADH se ha convertido en un hito en materia de reparaciones, permitiéndoles a los organismos del sistema realizar el más creativo avance en la materia. En contraposición a ello, el desarrollo de los capítulos décimo segundo a décimo quinto –sistema africano y modelo árabe– revela las consecuencias de la falta de regulación específica de la potestad de ordenar reparaciones, que ha obstaculizado de alguna manera el trabajo de los organismos en cuestión.

3. Consideraciones finales

Como corolario de lo expresado, podemos afirmar que este libro aporta un amplio conocimiento del sistema de reparaciones, que se puede analizar y profundizar en cada ámbito en que se desarrolla. Propone continuar reflexionando sobre cómo lograr que las reparaciones sean cada vez más efectivas, teniendo en consideración la individualidad de las víctimas y la cultura de cada pueblo. Por su parte, enseña que en materia de derechos humanos nada es estático, sino que el paradigma se encuentra en constante evolución, de acuerdo a los cambios que van surgiendo a lo largo del mundo. Las concepciones que consideramos actuales siempre serán un punto de partida.

Finalmente, el recorrido que realiza el libro recuerda algo que a veces no está tan presente: a pesar de las falencias y los desafíos pendientes ha habido un desarrollo sumamente rico en la materia gracias a las luchas que se han dado. Ello nos impulsa a seguir construyendo y afianzando mecanismos de mayor protección de los derechos de las personas en todo el mundo.